



RAD. 080013110001-2022-00411-00- ACCIÓN DE TUTELA.

INFORME SECRETARIAL. - Señora Jueza; A su despacho la presente acción constitucional que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de Septiembre de 2022-

**EVELIN DE JESUS GARCIA ADUEN
LA SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).-**

1. ADMITASE la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor DIEGO ARMANDO SALAZAR ARIZA, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL representada por el Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, y/o quien haga sus veces, y la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO por la doctora ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA, por considerar vulnerado su derecho fundamental al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN Y CONFIANZA LEGÍTIMA, contemplado en la Constitución Política de Colombia.
2. Vincúlese a este trámite constitucional al señor ALEXANDER MARCELO MEJIA CARO, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA y al señor MARCOS JULIO SIERRA ACEVEDO.
3. SOLICITESE a las entidades accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, ALEXANDER MARCELO MEJIA CARO, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA, y al señor MARCOS JULIO SIERRA ACEVEDO, a fin de que informe a este Despacho, en un término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación, todo lo concerniente a la presente acción de tutela.
4. Hágasele saber a los entes accionados COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, ALEXANDER MARCELO MEJIA CARO, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA, y al señor MARCOS JULIO SIERRA ACEVEDO, que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y su no envío dentro del término indicado, hará presumir veraces los hechos afirmados por el accionante.
5. ORDÉNESE a los accionados publicar en sus páginas web o por cualquier otro medio eficaz la existencia de la presente acción para los fines de publicidad e interés a quienes consideren perturbado su derecho por los mismos motivos facticos de esta solicitud de amparo, hagan valer sus derechos directamente en este trámite constitucional.
6. Téngase como prueba todos los documentos allegados por parte el accionante Señor DIEGO ARMANDO SALAZAR ARIZA, a la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

MÓNICA MARÍA PÉREZ MORALES.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO N°
-MICROSITIO PORTAL WEB RAMA JUDICIAL
SEPTIEMBRE 29 DE 2022.

EVELIN GARCIA ADUEN
SECRETARIA. -

Firmado Por:
Monica Maria Perez Morales
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d599543405a0a2658960ddbc0d8b227438fab89a9e002535f7ca69ce3f941b**

Documento generado en 28/09/2022 07:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>